

Los derechos humanos de los afrodescendientes

¿Qué dice el derecho internacional de los derechos humanos?

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (**Declaración Universal de Derechos Humanos**, art. 1). A pesar de esto, los afrodescendientes son a menudo parte de los grupos más marginados en todas las sociedades y se enfrentan a dificultades excepcionales en el disfrute de sus derechos humanos.

La igualdad de derechos de los afrodescendientes se basa en los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como normas internacionales en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 1, 3, 14, 25 y 26); el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 3 y 7); la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés) (arts. 1, 2 y 5); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 1-5 y 24); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 2); la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) (arts. 1 y 7); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (arts. 1 y 5).

Adicionalmente, los derechos de los afrodescendientes han sido reafirmados en la **Declaración y Programa de Acción de Durban de 2001**, en el **documento final de la Conferencia de Examen de Durban** aprobado en 2009, en la **proclamación del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)** y en el programa de actividades del mismo.

El alcance normativo de los derechos humanos de los afrodescendientes ha sido desarrollado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que vigila la aplicación del ICESCR, en su **Recomendación General N° 34, de 2011**. Según dicha fuente de derecho internacional, por afrodescendiente se entenderán aquellas personas así referidas en la **Declaración y el Programa de Acción de Durban**, y que se identifican a sí mismas como tales. El Comité ha recordado que *“los afrodescendientes deben gozar de todos los derechos*

humanos y libertades fundamentales de conformidad con las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna” (párr. 3).

En específico, el Comité ha señalado que los afrodescendientes *“tienen derecho a ejercer, sin discriminación alguna, individual o colectivamente con otros miembros del grupo... a) el derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente y de recursos naturales...; b) el derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas; c) el derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; y d) el derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar a sus derechos” (Recomendación General N° 34, ICERD, de 2011, párr. 4).* En cuanto a las obligaciones del Estado, esos tienen que *“adoptar y aplicar medidas especiales destinadas a poner fin a todas las formas de discriminación racial contra afrodescendientes” (párr. 18).* Y no solo eso, el Comité ha observado la necesidad de adoptar urgentemente medidas especiales (de acción afirmativa) para poner fin a la discriminación estructural que les afecta (párr. 7).

En relación a los derechos civiles y políticos de los afrodescendientes, el Comité ha afirmado que los Estados deben *“garantizar que las autoridades, a todos los niveles del Estado, respeten el derecho de los miembros de comunidades de afrodescendientes a participar en las decisiones que les afecten” (Recomendación General N° 34, ICERD, de 2011, párr. 42).* Para ese fin, deben efectivamente gozar del derecho a participar, votar y ser elegidas, además de eliminar obstáculos para su disfrute. Adicionalmente, el Comité ha recordado la obligación de *“tomar disposiciones para eliminar todos los obstáculos que impiden el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los afrodescendientes, especialmente en las esferas de la educación, la vivienda, el empleo y la salud”,* tomando medidas para combatir la pobreza, exclusión social y marginalización que a menudo sufren (Recomendación General N° 34, ICERD, de 2011, párr. 50 y 51).

Para cumplir con lo anterior, los Estados tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales destinadas a poner fin a todas las formas de discriminación racial contra los afrodescendientes, teniendo en cuenta la **Recomendación General N° 32, de 2009,** del Comité. Los afrodescendientes deben participar en la formulación y aplicación de estas estrategias nacionales.

El Comité se refirió especialmente al papel que desempeñan las medidas especiales, a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (siempre se debe tener en cuenta la situación de las mujeres afrodescendientes que a menudo son víctima de múltiples discriminaciones) y la discriminación racial contra los niños (especialmente contra las niñas) dada su vulnerabilidad particular. Además, se deben tomar medidas estrictas para la protección contra la incitación al odio y la violencia racial, lo que incluye la administración de justicia en sus distintos niveles.

El **Decenio Internacional para los Afrodescendientes** tiene como objetivo promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

de los afrodescendientes, mediante la implementación del **programa de actividades del Decenio Internacional** adoptado por la Asamblea General. El programa considera tres niveles de ejecución: nacional, regional e internacional. A nivel nacional, los Estados deben adoptar medidas concretas y prácticas mediante la aprobación y aplicación efectiva de marcos jurídicos nacionales e internacionales y de políticas y programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a las que se enfrentan los afrodescendientes. Estas deben tomar en cuenta especialmente la situación particular de las mujeres, las niñas y los varones jóvenes en cuatro áreas: reconocimiento, incluyendo el derecho a la igualdad y la no discriminación, educación sobre la igualdad y concienciación, reunión de información y participación e inclusión; justicia, incluyendo acceso a la justicia y medidas especiales; desarrollo, incluyendo el derecho al desarrollo y medidas de lucha contra la pobreza, educación, empleo, salud y vivienda; y formas múltiples o agravadas de discriminación.

¿Cuál es el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes a nivel normativo en Chile?

La Constitución Política de la República de Chile señala que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo el derecho de igualdad ante la ley (art. 1 y 19). No hay ninguna alusión expresa en la Constitución al reconocimiento de los afrodescendientes, ni a algún aspecto propio de sus derechos individuales o colectivos.

El reconocimiento de los afrodescendientes se encuentra consagrado sólo a nivel legal, principalmente de la Ley N° 21.151 de 2019, que las reconoce legalmente como un pueblo tribal, por lo cual se les atribuye la aplicación de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT.

¿Por qué es importante el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes en la nueva Constitución?

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Declaración y el Programa de Acción de Durban, Decenio Internacional para los Afrodescendientes**, y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Porque contribuye al reconocimiento de que los afrodescendientes fueron víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos y el colonialismo, y que continúan sufriendo sus consecuencias como algunos de los grupos más pobres y marginados.
- Porque el reconocimiento constitucional de los afrodescendientes constituye una garantía para avanzar en la implementación efectiva de sus derechos, como los derechos a la educación, al acceso a la justicia, los derechos a la tierra, el territorio y los recursos naturales, a la consulta previa, entre otros.
- El reconocimiento de los derechos humanos de los afrodescendientes es el inicio de un importante camino hacia la reparación y reconciliación que pueden llevar al

establecimiento de relaciones más simétricas, de cooperación y armoniosas entre los Estados y los afrodescendientes.

¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Seguir promoviendo legislación y medidas para eliminar la discriminación racial y xenofobia.
 - Destinar más recursos a la promoción y protección de los derechos de los afrodescendientes.
 - Incluir la categoría de “*afrodescendiente*” en el censo completo planeado para el 2022.
-

Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- La Declaración y Programa de Acción de Durban de 2001
<https://www.un.org/es/durbanreview2009/ddpa.shtml>
- El documento final de la Conferencia de Examen de Durban aprobado en 2009
https://www.un.org/es/durbanreview2009/pdf/Durban_Review_outcome_document_Sp.pdf
- Resolución 68/237. Proclamación del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, Asamblea General, A/RES/68/237, 2014
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F68%2F237&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Resolución 69/16. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, Asamblea General, A/RES/69/16, 2014
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F69%2F16&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Recomendación General N° 34 de 2011 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fGC%2f34&Lang=es

- Recomendación General N° 32 de 2009 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fGC%2f32&Lang=es
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

Recursos adicionales de consulta

- ‘Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Racism/WGAfricanDescent/Pages/WGEPADIndex.aspx>
- ‘Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Racism/SRRacism/Pages/IndexSRRacism.aspx>
- “Agenda hacia un cambio transformador para la justicia e igualdad racial”, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/47/53, 2021
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Racism/Pages/Call-Implementation-HRC-Resolution-43-1.aspx>



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur

Los derechos humanos de los afrodescendientes

acnudh.org
2022